

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	20-08-2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Unidad Técnica de Reincorporación – UTR-
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación y se dictan otras disposiciones”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO	<u>Antecedentes</u> El Acuerdo Final de Paz, específicamente en su punto 3.2.2.7, establece la necesidad de identificar, a partir de un censo socioeconómico, los planes y programas necesarios para garantizar los derechos fundamentales de la población beneficiaria. En consecuencia, se determinó que dichos programas deben ser implementados por el Gobierno nacional según los términos y la duración acordados en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR). Además, para asegurar su efectiva implementación y despliegue en el territorio, se utilizarán tanto los recursos institucionales del Gobierno nacional como otros recursos legales disponibles. Por otro lado, el Decreto 2027 de 2016 creó el Consejo Nacional de Reincorporación con el propósito de definir las actividades, establecer el cronograma y realizar el seguimiento del proceso de reincorporación de los miembros de las FARC-EP a la vida legal, en los ámbitos económico, social y político, conforme al Acuerdo Final de Paz. El documento CONPES 3931 de 2018, junto con la participación de delegados de las FARC-EP en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), estableció la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP. Esta política incluye la creación de un Protocolo de Acompañamiento Integral para facilitar el acceso a la oferta institucional. El Acuerdo Final de Paz y el CONPES 3931 de 2018 contienen los principios para implementar esta política. Además, la Ley 2294 de 2023, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, crea en su artículo 19 el Sistema Nacional de Reincorporación para coordinar la oferta interinstitucional y promover la sostenibilidad de los planes de reincorporación.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Por su parte, el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modifica el Programa de Reincorporación Económica y Social por el Programa de Reincorporación Integral, que busca desarrollar capacidades en los exintegrantes de las FARC-EP para alcanzar el buen vivir y la paz, a través de cuatro líneas estratégicas y cinco líneas transversales. La caracterización de la población en proceso de reincorporación, que respalda el Programa de Reincorporación Integral, se realizó mediante tres instrumentos: el diagnóstico del Documento CONPES 3931 de 2018 basado en el Censo Socioeconómico de la Universidad Nacional de Colombia, el Registro Nacional de Reincorporación (RNR) de 2018 elaborado por el equipo técnico del CNR, y el Instrumento de Caracterización de Reincorporación aplicado por la ARN desde mayo de 2022. Dichos resultados, aplicados a 11.269 personas, evidencian la necesidad de ajustar la oferta institucional del Programa de Reincorporación Integral debido a los cambios en las circunstancias de los signatarios del Acuerdo Final de Paz. El Programa de Reincorporación Integral se construyó a partir de ejercicios participativos con los sujetos en reincorporación de siete (7) subregiones del país, dando respuestas a las necesidades e intereses de los sujetos y colectivos en reincorporación, así como, familiares, con el fin de alcanzar el buen vivir y contribuir a la construcción de paz. La propuesta consolidada se presentó a las personas en Proceso de Reincorporación en el Encuentro Nacional llevado a cabo el 2 y 3 de noviembre de 2023. En la sesión 147 del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) adelantada en noviembre de 2023 se presentó y aprobó el Programa de Reincorporación Integral. Posteriormente, en la sesión No. 148 del CNR, celebrada el 11 de abril de 2024, se aprobaron los criterios y metodología para el seguimiento, evaluación, finalización y salida del programa. En julio de 2024 se expide el Decreto 846 de 2024, el cual modifica el Decreto 1081 de 2015, reglamentando el Sistema Nacional de Reincorporación y el Programa de Reincorporación Integral creados en los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En Decreto 846 de 2024, establece el alcance del Programa de Reincorporación Integral, los principios rectores, destinatarios, criterios de finalización y salida, enfoques, estructura estratégica y transversal, objetivos de reincorporación social, económica, comunitaria y política, así como acciones, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación.

Asimismo, el artículo 2.3.2.6.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 846 de 2024, establece que el programa busca desarrollar capacidades en individuos y colectivos en proceso de reincorporación, promoviendo el buen vivir y la paz mediante el acceso a derechos, vinculación a la oferta pública y apoyo a sus iniciativas, según las líneas transversales y principios del Sistema Nacional de Reincorporación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2.3.2.6.4 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, los destinatarios del programa son:

1. Sujetos en Reincorporación, exintegrantes de las FARC-EP acreditados.
2. Grupos familiares de los sujetos en reincorporación con vínculos de afinidad, consanguinidad o crianza.
3. Colectivos en reincorporación social, económica y comunitaria, orientados al buen vivir y la paz, mediante acceso a derechos y apoyo a sus iniciativas, regulados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización conforme al Documento CONPES 3931 de 2018 y el Decreto Ley 899 de 2017.

El artículo 2.3.2.6.1.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, establece que el Programa de Reincorporación Integral se organiza en cuatro (4) líneas estratégicas y cinco (5) transversales. En primer lugar, el programa facilita el acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda. En segundo lugar, adopta un enfoque diferencial que incluye derechos, género, etnicidad, curso de vida, discapacidad, aspectos comunitarios, ambientales y territoriales. En tercer lugar, se enfoca en la seguridad mediante la prevención temprana. Además, cuenta con un enfoque territorial y promueve la participación política y ciudadana.

Por otra parte, el Decreto 846 de 2024, compilado en el Decreto 1081 de 2015, faculta a la ARN para definir criterios de acceso para las comunidades del Proceso de Reincorporación, conforme al presupuesto disponible (artículo 2.3.2.6.4); establecer requisitos para la salida del Programa bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación (artículo 2.3.2.6.5); definir los criterios para evaluar el cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

tanto individuales como colectivos, lo que permitirá determinar las condiciones para la finalización del proceso (artículo 2.3.2.6.6); definir las causas para la exclusión del Programa (artículo 2.3.2.6.7) y establecer los criterios y métodos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos por parte de las personas en reincorporación, que deben ser seguidos por las entidades del Sistema Nacional de Reincorporación (artículo 2.3.2.6.1.7).

Conforme con las facultades antes señaladas, se proyecta el presente acto para regular la implementación del Programa de Reincorporación Integral.

Este programa, que avanza a partir de la Ruta de Reincorporación del Programa de Reincorporación Económica y Social, debe alinearse con los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación para promover la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP, en concordancia con el Acuerdo Final de Paz y la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, según el documento CONPES 3931 de 2018.

El Decreto 1081 de 2015 en el artículo 2.3.2.6.1.8, compilatorio del Decreto 846 de 2024, establece que la implementación del Programa de Reincorporación Integral se realizará de forma gradual y progresiva. Para ello, se ha dispuesto un periodo de transición de seis (6) meses a partir del 4 de julio de 2024, fecha de expedición del decreto. Además, la duración del Programa estará sujeta a los plazos establecidos en el Plan Marco de Implementación, incluyendo las posibles prórrogas.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU 020 de 2022, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional debido al incumplimiento en la implementación de garantías de seguridad para los firmantes del Acuerdo Final de Paz en proceso de reincorporación, así como para sus familias y miembros del partido político que surgió del proceso de tránsito a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP. En esta sentencia, la Corte instó a ampliar la definición de seguridad más allá de los enfoques clásicos, que se limitan a la fuerza y mecanismos físicos, hacia una visión de seguridad humana. Esta nueva perspectiva incluye el reconocimiento de la dignidad humana y la creación de condiciones para el desarrollo de derechos y libertades, así como el bienestar integral.

Posteriormente, en el Auto 826 del 3 de mayo de 2024, la Corte Constitucional desarrolla la estructura del Componente de Garantías de Seguridad para la población en Proceso de Reincorporación. Este componente se divide en cinco (5) subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; (iii) reincorporación

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

integral; (iv) política criminal; y (v) seguimiento, y tres ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales. Estos subcomponentes y ejes agrupan las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los exintegrantes de las FARC-EP.

En el numeral 66 del mismo Auto, se destaca la necesidad de seguir los parámetros del Acuerdo Final de Paz en relación con la reincorporación social y económica. La Corte enfatiza que la seguridad no solo debe garantizar el monopolio de la fuerza, sino también implementar estrategias amplias de prevención para reducir las vulnerabilidades específicas de las personas.

Necesidad de la expedición

La finalidad de expedir el presente acto administrativo es regular el Programa de Reincorporación Integral de exintegrantes de las FARC-EP, en cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Final de Paz – AFP, y la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de los sujetos en reincorporación. Dicha política establece criterios, metodologías y líneas estratégicas y transversales para garantizar la reincorporación social, económica, comunitaria y política, promoviendo su acceso a derechos y construcción de paz. Además, busca articular la oferta institucional a nivel territorial y nacional para facilitar el acceso y sostenibilidad del programa de reincorporación integral, considerando enfoques diferenciales y territoriales.

Con la expedición del acto administrativo se pretende asegurar una reincorporación efectiva y sostenible de las personas acreditadas y sus familias, promoviendo la construcción de una paz estable y duradera, conforme con los lineamientos del Acuerdo Final de Paz y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificadorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, al crear el Programa de Reincorporación Integral – PRI, como expresión de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de los Exintegrantes de las Farc – EP y como instrumento dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, **contempló el deber del Gobierno nacional de destinar los recursos que se requieran para la implementación del PRI**, con sujeción a los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, y atendiendo las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo que la resolución a expedir igualmente apunta a cumplir con lo ordenado en el precitado artículo 20. Lo anterior, habida cuenta que el Decreto 1081 de 2015 en sus artículos 2.3.2.4.1, 2.3.2.6.4., 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.1.; 2.3.2.6.1.3.y 2.3.2.6.1.7, relacionados con los beneficios de la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en lo económico y lo social, radicó en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la competencia para la regulación del Programa de Reincorporación Integral – PRI, y consecuentemente, para establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo. Conveniencia de la expedición Es importante expedir el acto administrativo a que refiere la presente memoria justificativa con el propósito de afianzar las condiciones de bienestar y garantía de derechos a que refiere la Corte Constitucional en el contexto de la seguridad humana, atendiendo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación, en aras de generar capacidades en los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas hacia el buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación de la oferta pública y el impulso de iniciativas. Ámbito de aplicación del acto administrativo y sujetos a quienes va dirigido El acto administrativo a expedir aplica a los destinatarios del Programa de Reincorporación Integral -PRI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.6.5 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 846 de 2024, y consecuentemente, a los sujetos y colectivos en reincorporación y sus familias
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la	Actualmente la ARN cuenta con una población total de 14.127 acreditados por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz-OACP en el marco del Acuerdo Final para la Terminación Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. A partir de la población total de acreditados, se realizó el análisis para identificar a la población acreditada que estuviese relacionada en la etapa de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN																											
implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	Reincorporación a Largo Plazo y que se encontrara sin restricción para desembolso. En dicho análisis se identificó una población acreditada objeto de desembolso de Asignación Mensual de 14.001 personas en proceso de Reincorporación - PPR. Una vez identificada la población objeto de desembolso de Asignación Mensual se continuó con la identificación de las personas que NO tuviesen restricciones para desembolso población identificando así a 13.126 PPR, continuando con el ejercicio se realizó el análisis correspondiente para determinar quiénes de estas personas han recibido el beneficio de Asignación Mensual dentro del periodo de desembolso de julio 2023 a junio de 2024, periodo de ejecución de la normatividad vigente en cada periodo de desembolso así: • Para los periodos de desembolso julio y agosto 2023 la Resolución 3232 de 2022 • Para los periodos de desembolso de septiembre 2023 a mayo 2024 la Resolución 1523 de 2023 • Para el periodo de desembolso de junio 2024 la Resolución 0660 de 2024 Es de resaltar que el periodo de desembolsos ocurre 2 meses después del periodo de actividades. Con esta identificación, se enfocó el análisis a realizar en las 11.373 personas como población objeto de desembolso que ya poseen desembolso en el periodo de estudio. La distribución por mes desde julio 2023 a junio 2024 es la siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th>MES DE DESEMBOLSO</th><th>BENEFICIARIOS</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>jul-23</td><td>10.970</td></tr> <tr><td>ago-23</td><td>11.072</td></tr> <tr><td>sep-23</td><td>10.969</td></tr> <tr><td>oct-23</td><td>11.050</td></tr> <tr><td>nov-23</td><td>11.076</td></tr> <tr><td>dic-23</td><td>11.060</td></tr> <tr><td>ene-24</td><td>11.094</td></tr> <tr><td>feb-24</td><td>11.063</td></tr> <tr><td>mar-24</td><td>11.067</td></tr> <tr><td>abr-24</td><td>11.054</td></tr> <tr><td>may-24</td><td>11.025</td></tr> <tr><td>jun-24</td><td>10.880</td></tr> </tbody> </table>	MES DE DESEMBOLSO	BENEFICIARIOS	jul-23	10.970	ago-23	11.072	sep-23	10.969	oct-23	11.050	nov-23	11.076	dic-23	11.060	ene-24	11.094	feb-24	11.063	mar-24	11.067	abr-24	11.054	may-24	11.025	jun-24	10.880
MES DE DESEMBOLSO	BENEFICIARIOS																										
jul-23	10.970																										
ago-23	11.072																										
sep-23	10.969																										
oct-23	11.050																										
nov-23	11.076																										
dic-23	11.060																										
ene-24	11.094																										
feb-24	11.063																										
mar-24	11.067																										
abr-24	11.054																										
may-24	11.025																										
jun-24	10.880																										

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

TOTAL BENEFICIARIOS

11.373

Una vez realizada la identificación de beneficiarios por mes dentro del periodo de desembolso, se identifica como valor mayor de beneficiarios el mes de enero 2024, siendo este número de beneficiarios como base para el inicio de la proyección de este ejercicio (11.094).

Continuando con el estudio, se identifican las personas que cumplen los 24 meses de Reincorporación a Corto plazo establecidos en el art.8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el art.284 de la Ley 1955 de 2019 y acceden a Reincorporación a Largo plazo, en los meses de diciembre 2024 a diciembre 2026, de la siguiente manera:

Mes de Cumplimiento de 24 meses	personas que Cumplen
jun-24	2
jul-24	0
ago-24	10
sep-24	1
oct-24	3
nov-24	1
dic-24	0
ene-25	1
feb-25	15
mar-25	0
abr-25	3
may-25	0
jun-25	34
jul-25	1
ago-25	0
sep-25	2
oct-25	5
nov-25	10
dic-25	3
ene-26	5
feb-26	3
mar-26	2
abr-26	6

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

may-26

17

jun-26

4

Actualmente, se proyecta que las últimas personas acreditadas cumplirían sus 24 meses en el mes de junio 2026.

Continuando con el ejercicio de proyección se identifica la variación de beneficiarios entre un mes a otro, esto con el fin de identificar un promedio de variación para ser tomado en cuenta para este ejercicio, la variación es la siguiente:

PERIODO DE ANÁLISIS	REGISTROS
JULIO - AGOSTO	87
AGOSTO - SEPTIEMBRE	95
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	65
OCTUBRE - NOVIEMBRE	71
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	68
DICIEMBRE - ENERO 24	84
ENERO - FEBRERO	55
FEBRERO - MARZO	129
MARZO - ABRIL	51
ABRIL - MAYO	55
MAYO - JUNIO	77
PROMEDIO	76

Teniendo en cuenta que la regulación establecida en la presente resolución no establece una fecha o tiempo en concreto para el desembolso del beneficio, se realiza la proyección del impacto económico desde la fecha hasta diciembre 2026.

Con las variables anteriormente relacionadas, se realiza la proyección de beneficiarios de Asignación Mensual bajo estas condiciones para el periodo de diciembre 2024 a diciembre 2026, de la siguiente manera:

MES	BENEFICIARIOS BASE	CUMPLEN 24 MESES	PROMEDIO PERSONAS	TOTAL
-----	--------------------	------------------	-------------------	-------

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL		CÓDIGO: AJ-F-07
			FECHA 2021-03-02 VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN				
			CAMBIO DE ESTADO	
dic-24	11.094	0	76	11.170
ene-25	11.170	1	76	11.247
feb-25	11.247	15	76	11.338
mar-25	11.338	0	76	11.414
abr-25	11.414	3	76	11.493
may-25	11.493	0	76	11.569
jun-25	11.569	34	76	11.679
jul-25	11.679	1	76	11.756
ago-25	11.756	0	76	11.832
sep-25	11.832	2	76	11.910
oct-25	11.910	5	76	11.991
nov-25	11.991	10	76	12.077
dic-25	12.077	3	76	12.156
ene-26	12.156	5	76	12.237
feb-26	12.237	3	76	12.316
mar-26	12.316	2	76	12.394
abr-26	12.394	6	76	12.476
may-26	12.476	17	76	12.569
jun-26	12.569	4	76	12.649
jul-26	12.649	0	76	12.725
ago-26	12.725	0	76	12.801
sep-26	12.801	0	76	12.877
oct-26	12.877	0	76	12.953
nov-26	12.953	0	76	13.029
dic-26	13.029	0	76	13.105

Según el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 4309 de 2019, se establece el valor de la Asignación mensual en el 90% del SMMLV, el cual para la vigencia 2024 está en \$1.170.000, para las vigencias 2025 y 2026, se realiza el análisis de la variación del SMMLV de los últimos 5 años, arrojando como resultando un promedio de variación del 10.41%, así:

Vigencia	SMMLV	Variación
2020	877.803	
2021	908.526	3,50%
2022	1.000.000	10,07%

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

2023	1.160.000	16,00%
2024	1.300.000	12,07%
Promedio de Variación		10,41%

Con base a lo anterior, se proyecta el valor de la Asignación mensual para el periodo de estudio así:

Vigencia	Proyección SMMLV	AM -90% SMMLV
2024	1.300.000	1.170.000
2025	1.435.330	1.291.797
2026	1.584.748	1.426.273

Proyectada la población objeto de beneficio bajo las condiciones presentadas en el documento e identificado del valor del beneficio, se realiza el cálculo de la proyección estimada de recursos necesarios para los desembolsos de este beneficio durante el tiempo propuesto, el cual se basa en multiplicar número de beneficiarios por mes identificados por el valor del beneficio de Asignación mensual de la siguiente manera:

Mes de Proyección	PROYECCIÓN BENEFICIARIOS	VALOR DEL BENEFICIO (90%SMMLV)	VALOR
dic-24	11.170	1.170.000	13.068.900.000
ene-25	11.247	1.291.797	14.528.840.859
feb-25	11.338	1.291.797	14.646.394.386
mar-25	11.414	1.291.797	14.744.570.958
abr-25	11.493	1.291.797	14.846.622.921
may-25	11.569	1.291.797	14.944.799.493
jun-25	11.679	1.291.797	15.086.897.163
jul-25	11.756	1.291.797	15.186.365.532
ago-25	11.832	1.291.797	15.284.542.104
sep-25	11.910	1.291.797	15.385.302.270
oct-25	11.991	1.291.797	15.489.937.827
nov-25	12.077	1.291.797	15.601.032.369
dic-25	12.156	1.291.797	15.703.084.332
ene-26	12.237	1.426.273	17.453.302.701
feb-26	12.316	1.426.273	17.565.978.268
mar-26	12.394	1.426.273	17.677.227.562
abr-26	12.476	1.426.273	17.794.181.948

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN				
	may-26	12.569	1.426.273	17.926.825.337
	jun-26	12.649	1.426.273	18.040.927.177
	jul-26	12.725	1.426.273	18.149.323.925
	ago-26	12.801	1.426.273	18.257.720.673
	sep-26	12.877	1.426.273	18.366.117.421
	oct-26	12.953	1.426.273	18.474.514.169
	nov-26	13.029	1.426.273	18.582.910.917
	dic-26	13.105	1.426.273	18.691.307.665
	Total			411.497.627.977
	Se estima una necesidad de recursos por valor de \$411.497.627.977 para los desembolsos con los requisitos y tiempo propuestos, distribuidos así:			
			Vigencia	Total de Recursos
			2024	13.068.900.000
			2025	181.448.390.214
			2026	216.980.337.763
			Total	411.497.627.977
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	Para la vigencia 2024 la Subdirección Financiera generó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29224, por \$116.259.840, del cual, se contó con una disponibilidad de \$81.159.840 para amparar los recursos destinados al pago de los desembolsos de beneficios económicos, con un promedio de cuatro personas con desembolso mensual de Asignación por Listas Inhibitorias de Reincorporación. El valor restante de los desembolsos se realiza a través del Fondo Colombia en Paz. De otro lado, considerando que el PRI afecta varias vigencias, las áreas técnicas de esta Entidad, responsables de su implementación deben gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias y suficientes en cada anualidad, para garantizar su normal funcionamiento y operación.			
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean	El Mapa de Procesos de la ARN, contempla los siguientes procesos Procesos Estratégicos: <i>Permiten visionar o establecer el rumbo de la organización, junto con las estrategias, políticas, acciones y recursos necesarios para lograrlo.</i>			

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
pertinentes frente al proyecto normativo.	Procesos misionales: <i>Hacen realidad la misión organizacional mediante la prestación de productos y/o servicios que satisfacen las necesidades del cliente externo.</i> Procesos de Apoyo: <i>Suministran los recursos necesarios para la operación de los demás procesos.</i> Procesos de Evaluación: <i>Miden y recopilan información, para analizar el desempeño y la mejora del Sistema Integrado de Gestión.</i> Partiendo de lo anterior, se tiene que el acto administrativo a expedir, coadyuva en el cumplimiento de la misionalidad de la ARN, en la medida en que contribuye a uno de los procesos implementados, el de Reincorporación, dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP que dejaron las armas en virtud del Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016, el cual se encuentra actualmente enmarcado en el Programa de Reincorporación Integral PRI, que conforme con el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, está dirigido a “(...) <i>generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas (...)</i>”. Por otra parte, aporta a los Procesos Misionales, entendidos como aquellos que generan los resultados esperados por la Entidad en el cumplimiento de su objeto social, específicamente, al proceso de diseño y al proceso de implementación, ya que para la implementación del PRI se requiere determinar y ejecutar los métodos operativos, estrategias, metodologías y acciones requeridas que permitan la materialización de dicho programa, y consecuentemente, de sus diferentes planes (individual, colectivo y territorial). En cuanto a los Procesos de Apoyo incide en la medida en que se requiere la <i>gestión financiera</i> para el desembolso de los recursos y la adecuada <i>gestión documental</i> de los soportes del proceso de implementación del PRI. Finalmente, en lo que respecta al Proceso de Evaluación, se estima que, con el acto administrativo orientado a la regulación del PRI, es menester realizar gestiones de seguimiento para la evaluación de los diferentes planes (individual y colectivo), lo cual involucra la medición y recopilación de la información frente a las acciones que adelanten los sujetos en proceso de reincorporación y colectivos beneficiarios del PRI.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Acotado lo anterior, a continuación, se efectúa una sinopsis de los aspectos a desarrollar en el acto administrativo a expedir, los cuales, impactan con los diferentes procesos misionales, según lo ya anotado, así:

Dicho acto busca regular el Programa de Reincorporación Integral - PRI, creado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, este último que lo denominó “*Programa de Reincorporación Económica y Social*”. Es así como se establecen los requisitos para la vinculación, definición, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Reincorporación Integral, tanto individuales, como colectivos, así como los Planes Territoriales. Además, define las líneas estratégicas, beneficios económicos, mecanismos de evaluación, limitaciones a los beneficios y criterios para la finalización del programa.

En el título I establece las generalidades del programa estableciendo su objeto, alcance, destinatarios, requisitos de ingreso, plazos de vinculación, las consideraciones hacia las personas con discapacidad y comunidades y los planes de reincorporación.

Según lo allí establecido, la vinculación al Programa de Reincorporación Integral será facultativa y atenderá en todos los casos al principio de voluntariedad. En este cometido, los sujetos y colectivos en reincorporación tendrán la libertad para decidir autónoma e independientemente y sin la mediación de un tercero ajeno a sus intereses, sobre su ingreso, permanencia y salida del Programa de Reincorporación Integral en los siguientes términos:

Ingresos: La resolución a expedir contempla los criterios para que los destinatarios del PRI a que refiere el artículo 2.3.2.6.4. del Decreto 1081 de 2015, este último adicionado por el Decreto 846 de 2024, ingresen a dicho Programa estableciendo los requisitos a verificar por parte de la ARN, la temporalidad para adelantar el trámite de ingreso al PRI y las consecuencias de carácter administrativo que se desprenden en caso de incumplimiento.

Un aspecto novedoso es la firma del acta de compromiso, en la cual, el sujeto en reincorporación manifiesta su voluntad de participar en el PRI, y asume los compromisos vinculados a la formulación y el avance en el Plan de Reincorporación Individual, la actualización de datos personales y el no generar actuaciones que deriven limitantes en el programa.

Dentro del artículo de plazos de vinculación, se plantean tres escenarios atendiendo las siguientes situaciones de los participantes:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- Nuevos acreditados por la OACP, se delimita su ingreso para la presentación a la ARN a seis (6) meses (numeral 1 del artículo 4 del acto a expedir), esto atendiendo que el Decreto 0846 de 2024 delimita los tiempos para la ejecución de las acciones del programa, motivo por el cual, se requiere movilizar la pronta presentación.
- Acreditados anteriores a la presente resolución: desde el 2020 la ARN ha adelantado acciones de búsqueda activa de los participantes que no han formalizado su ingreso al programa, involucrando el contacto con el componente comunes a nivel nacional y territorial, el cruce de bases de datos con entidades nacionales que permitieran identificar la ubicación territorial de los participantes y el contacto con la OCCP para movilizar la presentación. Pese a las acciones adelantadas, al 30 de junio de 2024 se encuentran 558 acreditados sin formalizar su ingreso, de los cuales, 557 son acreditados entre el 2013 y el 2017 y 1 en el primer trimestre de 2024. Para generar canales de contacto, la ARN remitió a la OCCP el oficio EXT24-00112872, solicitando trámite para la ubicación de los participantes acreditados que no han iniciado proceso, sin embargo, en el oficio OFI24-00143079, indican que la OCCP no posee números de teléfono, ni direcciones de los acreditados. Por tal motivo se delimita el proceso de ingreso a esta Entidad al 31 de marzo de 2025, para lo cual, la ARN adelantará campañas comunicativas para informar la temporalidad de la presentación.
- Acreditados que hacen parte del proceso de reincorporación: de acuerdo con la sesión 148 del Consejo Nacional de Reincorporación, se estableció un periodo de presentación de tres (3) meses para formalizar el ingreso al PRI, el cual, se ha informado en los acompañamientos que vincularon la Estrategia pedagógica, a que refieren las Resoluciones 0660 y 1850 de 2024; estableciendo la vinculación al programa de forma libre, autónoma e independientemente.

La resolución a expedir también fija los criterios de vinculación al PRI de las personas que no pueden expresar su voluntad por ningún medio, contemplando el ajuste razonable en el proceso para permitir su ingreso a dicho programa.

Particularmente, se prevé que en tales casos, será necesario contar con la designación judicial de apoyos para la formulación del Plan de Reincorporación Individual, y que si al momento de formular el plan, la persona no cuenta con designación judicial de apoyos, se iniciará el proceso de acompañamiento mediante un plan transitorio para la identificación del sistema de apoyo y

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	fortalecimiento de redes, de acuerdo con los métodos operativos que defina esta Agencia, mientras se adelantan los procesos de designación judicial de apoyos, acorde con la normatividad vigente. También se prevé que el plan transitorio se integrará al Plan de Reincorporación Integral. Otro de los aspectos a desarrollar con el acto a expedir son los “criterios de acceso de las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación integral”, atendiendo así lo estatuido por el artículo 2.3.2.6.4 del Decreto 846 de 2024, compilado en el Decreto 1081 de 2015, a cuyo tenor se dispone que las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación podrán participar de determinadas acciones, de acuerdo con los criterios de acceso que para el efecto determine esta Entidad, y con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En ese orden, la participación que se contempla respecto de las citadas comunidades, atiende al impacto de los resultados de las acciones comunitarias en el proceso de reincorporación. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, entre otros, el Acuerdo de Paz; el Documento CONPES 3931 de 2018, y las bases del PND, previeron la inclusión de las comunidades como destinatarias del PRI, lo que sustenta la destinación de recursos y el adelanto de acciones para la reincorporación comunitaria, y por tanto, para las comunidades relacionadas con el PRI. Puntualmente, el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, establece que el PRI está dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos, incluida su reincorporación comunitaria, lo que hace necesario orientar acciones tanto para las personas en proceso de reincorporación, como para las comunidades donde aquellas habitan. De igual manera, dicho artículo establece que dentro de las líneas transversales del PRI se encuentra el <i>Abordaje diferencial: enfoque de derechos, (...) comunitario</i>”. Por lo anterior, la inclusión de las comunidades se realizará teniendo en cuenta los siguientes requisitos: 1. Poblaciones que hacen parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones de Espacios Territoriales de Reincorporación y Áreas Especiales de Reincorporación Colectiva.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

2. Poblaciones que hacen parte de núcleos veredales y barrios aledaños o en inmediaciones donde habitan personas que adelantan su proceso de reincorporación de manera individual.
3. Poblaciones que hacen parte de organizaciones sociales, comunitarias, productivas, ambientales y/o con enfoques diferenciales donde hay participación de personas firmantes de paz y sus familias.

En todo caso, es preciso anotar que la inclusión de las comunidades como partícipes de determinadas acciones del PRI, no afecta la focalización del gasto dispuesta por el Conpes 100 de 2006, por cuanto aquellas podrán ser beneficiarias de las acciones territoriales del PRI, especialmente, en lo que refiere a la línea estratégica de Reincorporación Comunitaria, de acuerdo con los criterios de acceso que para el efecto determine la ARN, y la disponibilidad de recursos.

Plan de Reincorporación Integral: De este aspecto se ocupa el Capítulo II, definiendo tal plan como el instrumento de planeación y seguimiento que mide el avance de los sujetos en reincorporación y colectivos en proceso de reincorporación que han ingresado al PRI.

Se prevé que allí se definan los objetivos y acciones que autónomamente seleccionen los destinatarios del PRI, según sus necesidades e intereses, en el marco de un ejercicio corresponsable entre la persona, los colectivos en proceso de reincorporación y la institucionalidad, esta última que debe garantizar la oferta pertinente. Como tipos de planes se consagran los de carácter individual y colectivo, que, a su vez, constituirán insumo para la construcción y consolidación de los planes territoriales de reincorporación.

Así las cosas, como apuesta institucional se considera relevante plantear un ejercicio de corresponsabilidad en la definición de los planes, toda vez que mientras los sujetos individuales y colectivos del proceso de reincorporación establecen actividades y acciones para desarrollar su horizonte, el Estado a través de la ARN, y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR), les brinda alternativas de retorno a la legalidad, que generen condiciones para garantizar el acceso a la oferta y garantía de derechos.

Bajo este contexto, la resolución a expedir desarrolla los planes de reincorporación, así:

Planes de Reincorporación Individual: Frente a ellos se consagra una fase de formulación conjunta (participante y ARN), considerando para la selección de las

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

acciones las particularidades de los sujetos en reincorporación, en especial, las personas con discapacidad, las madres cabeza de hogar, las personas mayores, las personas con enfermedades de alto costo, con pertenencia étnica y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, su firma dentro de plazo perentorio cuatro (4) meses, posteriores a la firma del acta de compromiso, so pena de tramitarse la limitante definitiva, según lo que se prevea en la resolución a expedir, la priorización anual de las acciones, y el acompañamiento de la ARN, en cuyo marco se verificará su cumplimiento y se efectuará su evaluación.

Planes de Reincorporación Colectiva: Estos se conciben como instrumento de planeación y seguimiento para la priorización de acciones del PRI enfocadas al fortalecimiento de los sujetos colectivos, identificados como destinatarios del PRI, los requisitos para su formulación, seguimiento y evaluación anual, esto último en un ejercicio conjunto del colectivo en proceso de reincorporación y la ARN

Plan Territorial De Reincorporación: De acuerdo con el acto administrativo a expedir a través de estos planes se identifican y priorizan las necesidades e intereses de la población en reincorporación a nivel territorial, para la movilización de la oferta a través de procesos de gestión, articulación con el Sistema Nacional de Reincorporación, y de incidencia en la planeación de los diferentes entes territoriales en donde avanza el Programa de Reincorporación Integral. Al igual que respecto de los planes anteriores, se prevé su seguimiento y evaluación.

Estructura del programa de reincorporación integral: En el título II y III, la resolución desarrolla las 4 líneas estratégicas y 5 líneas transversales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 846 de 2024, compilado en el Decreto 1081 de 2015.

Beneficios económicos: En el Título IV, la resolución regula el acceso a los beneficios económicos contemplados en el Decreto 899 de 2017 frente a los beneficios de asignación única para la normalización, renta básica, y proyectos productivos.

La resolución a expedir también desarrolla aspectos relacionados con i) proyectos productivos o de vivienda; ii) devolución de apoyos económicos en proyectos productivos colectivos administrados por formas asociativas; iii) seguimiento y evaluación al PRI; iv) índice de reincorporación individual; v) índice de reincorporación colectiva; vi) limitante para el reconocimiento de los beneficios del PRI

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	- Resolución 2828 de 27 de noviembre 2017, "Por la cual se autoriza el reconocimiento económico de los costos asociados a la participación de los integrantes de FARC en proceso de Reincorporación, acreditados por la Oficina del alto Comisionado para la PAZ (OACP), en los Planes y Programas sociales contemplados en el artículo 17 del Decreto Ley 899 de 2017 en el marco del Acuerdo Final". - Resolución 2536 de 06 agosto de 2019, "Por la cual se establecen las características y condiciones para el otorgamiento del beneficio económico de Asignación Mensual y se dictan otras disposiciones". - Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019, "Por el cual se establece la Ruta de Reincorporación". - Resolución 0843 de 30 de marzo de 2020, "Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de los beneficios económicos del proceso de reintegración y de la ruta de reincorporación". - Resolución 1279 de 01 de septiembre de 2020, "Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 0066 de 25 de enero de 2021, Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 1704 de 29 de julio 2021, "Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 0175 de 28 de enero de 2022, "Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 2106 de 31 de agosto 2022, "Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 3232 del 29 de diciembre de 2022, "Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones". - Resolución 1523 del 12 de Julio de 2023, "Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones".

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	- Resolución 3270 de 29 diciembre de 2023, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones”. - Resolución 0660 del 3 de abril de 2024, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019, para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”. - Resolución 1850 del 29 de julio de 2024, “Por la cual se prorroga la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019, para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”.
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, considerado como proyecto específico de regulación, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023, en consonancia con el artículo 8°, numeral 8° de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, y según lo dispuesto en la Resolución No. 0918 de 2022, emanada de esta Entidad, se tiene que el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la ARN por el término de cinco (5) días hábiles, entre las 4:00 P.M. del día el 18 de julio de 2024 y las 5:00 P.M. del día 25 de julio de 2024, para conocimiento de la ciudadanía, y la recepción de sugerencias, propuestas y opiniones. Durante dicho período se recibieron cuatro (4) correos electrónicos con sugerencias y opiniones que se exponen a continuación: - La señora Alcira Suarez Moreno presentó un escrito en el que expuso una situación personal sobre el acceso a beneficios en el marco del Programa de Reincorporación Económica y Social de las FARC-EP, e instó al buen manejo presupuestal y la adecuada evaluación para la asignación de beneficios. El comentario se respondió por medio del OFI24-019632 del 20 de agosto de 2024, informado que No se acogen cambios en el proyecto debido a que el comentario está dirigido a solventar una situación particular de la ciudadana. - Del correo electrónico yocu2000@yahoo.com se recibió escrito en el que formularon los siguientes comentarios:

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- Solicita claridad sobre la devolución de los recursos del proyecto colectivo cuando es una SAS o un proyecto individual que adicionalmente quisiera cambiar de sector (artículo 47)
- Solicita claridad sobre la forma de comunicación del cambio en el programa a las personas que no tienen correo electrónico o se desconoce su ubicación (artículo 4, numeral 3)

Los comentarios se respondieron por medio del OFI24-019632 del 20 de agosto de 2024, informado que se efectuaba una modificación en el artículo 47 del proyecto de resolución y se agregaba un nuevo artículo, identificado como No. 48 para dar más claridad en la forma como operará la devolución de los recursos. Frente al segundo aspecto no se adoptaron cambios, sin embargo, se informó la forma en la que se comunicará el inicio del Programa de Reincorporación Integral

- Del correo electrónico dysescobar@gmail.com se recibió escrito en el que consultó por la posibilidad de acceso a los procesos de fortalecimiento para sostenibilidad de proyectos productivos sin hacer parte de un Plan de Reincorporación Colectivo.

El comentario se respondió por medio del OFI24-019607 del 18 de agosto de 2024, informado que se realizaban modificaciones al proyecto de resolución, pero se aclaró que el acceso a las líneas de acción de la línea estratégica de Reincorporación Económica puede ser desde el Plan de Reincorporación Individual a que refiere el título II, capítulo II del proyecto.

- La señora Carlota Habsburgo presentó un escrito en el que preguntó por la posibilidad de acceso a los procesos de fortalecimiento para sostenibilidad de proyectos productivos sin hacer parte de un Plan de Reincorporación Colectivo.

El comentario se respondió por medio del OFI24-019608 del 18 de agosto de 2024, informado que se realizan modificaciones al proyecto de resolución, pero se aclaró que el acceso a las líneas de acción de la línea estratégica de Reincorporación Económica puede ser desde el Plan de Reincorporación Individual, a que alude el título II, capítulo II del proyecto

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011, , que prevé: <i>“ARTÍCULO 5o. Funciones.(...) (...)2. Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la ley”</i> Así mismo, dentro de las competencias para su expedición se encuentra el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, y los artículos 2.3.2.4.1.; 2.3.2.6.4., 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.1.; 2.3.2.6.1.3.; 2.3.2.6.1.7 del Decreto 1081 de 2015 adicionados por los artículos 1 del Decreto 1363 de 2018 y 2 del Decreto 846 de 2024.
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	Se deroga la Resolución 4309 de 2019, modificada por las Resoluciones 0843 de 2020, 1279 de 2020, 0066 de 2021, 1704 de 2021, 0175 de 2022 , 3270 de 2023, 0660 de 2024, 1850 de 2024 y 2231 de 2024.
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	Impacto jurídico Supremacía constitucional y jerarquía normativa: El acto administrativo a expedir se supedita a los preceptos constitucionales, como quiera que se encamina a continuar con el desarrollo de acciones para cumplir con lo pactado en el Acuerdo Final de Paz – AFP, más aún si se tiene en cuenta que el AFP, en el marco de lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2017, debe cumplirse de buena fe por parte de las instituciones y autoridades del Estado, y que estos, según lo allí previsto en su aplicación deben ser coherentes con lo acordado

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

preservando los contenidos, compromisos y principios del AFP .

Es así como el AFP en el Punto 3.2. relacionado con la *“Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses”*, señala que: *“(...) La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación”*.

El AFP, a su vez, en el punto No. 3.2.2.7, desarrolló acciones para garantizar una reincorporación económica y social sostenible, contemplando lo siguiente: *“Planes o programas sociales. De acuerdo con los resultados del censo socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención de los derechos fundamentales e integrales de la población objeto del presente acuerdo. (...) Serán definidas las acciones y medidas de cada uno de los programas que puedan iniciar su ejecución con el comienzo del proceso de dejación de armas en las ZVTN. Tales programas serán garantizados por el Gobierno Nacional en los términos y duración que defina el CNR. Lo anterior, sin perjuicio de los programas estatales destinados a la reparación integral de las víctimas del conflicto. **Para asegurar su eficaz implementación y despliegue en el territorio, la puesta en marcha de dichos programas tomará como base los recursos institucionales de los que dispone el Gobierno Nacional y las entidades del Estado***

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

colombiano competentes para estos propósitos, sin perjuicio del acceso a otros recursos legales. (...)

Al punto, es preciso anotar que el legislador (artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017), de forma paralela con la creación del Programa de Reincorporación Integral –PRI, dispuso que este (PRI), respondería, entre otros, a lo previsto en el Decreto Ley 899 de 2017, el cual, fijó los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, Colectiva e Individual a la vida civil de los integrantes de las FARC – EP, considerando lo establecido en el AFP.

Ahora bien, el artículo 17 del mencionado Decreto Ley 899, dispuso que, de acuerdo con los resultados del censo socioeconómico, se identificarían los planes o programas necesarios para la atención con enfoque de derechos e integrales de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, en cuyo marco contempló como parte de tales programas la empleabilidad y productividad.

En ese orden, es claro que de los planes o programas sociales a que refiere el punto 3.2.2.7 del AFP, hace parte el PRI, pues como se anotó, el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, estatuyó que el PRI respondería entre otros a lo estatuido en el Decreto Ley 899 de 2017, y este último decreto constituyó el desarrollo normativo inicial de los planes y programas sociales a que alude el punto 3.2.2.7 del AFP.

Legalidad:

El artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, creó el Programa de Reincorporación Integral – PRI, dirigido a “(...) generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas (...)", el cual, según lo allí establecido, debe responder a *"la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada.*

El citado artículo 20 también dispuso que "El Gobierno nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo".(Negritas ajenas al texto original).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023 creó el Sistema Nacional de Reincorporación – SNR, como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias,

Paralelamente, contempló como deber del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizar las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del SNR, puedan cumplir los objetivos de este, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y facultó al Gobierno nacional para determinar el alcance, funciones, objetivos e integración del SNR.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

En el marco de las competencias asignadas por los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 846 de 2024, reglamentario tanto del Sistema Nacional de Reincorporación-SNR, como del Programa de Reincorporación Integral – PRI, normativa que fue compilada en el Decreto 1081 de 2015.

Este último decreto en sus artículos 2.3.2.4.1, 2.3.2.6.4., 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.1.; 2.3.2.6.1.3.y 2.3.2.6.1.7, relacionados con los beneficios de la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en lo económico y lo social, radicó en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la competencia para la regulación del Programa de Reincorporación Integral – PRI, y consecuentemente, para establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo.

En consonancia con lo anterior, debe señalarse que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-630 del 11 de octubre de 2017, estableció que los contenidos y finalidades del Acuerdo Final de Paz son cumplidos de buena fe, y que conforme con ello, en el marco de lo convenido, el Gobierno nacional en el ámbito de sus competencias, goza de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados que permitan dicho cumplimiento, bajo el principio de progresividad.

La materialización de las facultades otorgadas a la ARN en cuanto al Programa de Reincorporación Integral – PRI se refiere, se materializa a través del acto administrativo a expedir, en el que considerando las competencias expresamente otorgadas a la ARN por el artículo 2.3.2.6.7 del Decreto 1081 de 2015, en cuanto a fijar mediante acto administrativo las causales en virtud de las cuales, se procederá a excluir del PRI a sus destinatarios, atendiendo en todo caso, para ello los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación, se previeron unas

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

causales de limitantes temporales y definitivas para el acceso a los beneficios del PRI, contempladas las primeras de ellas en el artículo 55 y las segunda en el artículo 57 de la normativa expedir, frente a lo cual, para el caso de la limitante temporal se previó la valoración previa por parte de un “Comité de Valoración de Casos”.

El texto de las normas propuestas es el siguiente:

“ARTÍCULO 55. LIMITANTES TEMPORALES PARA EL ACCESO DE BENEFICIOS. *Se declarará la Limitante Temporal de los beneficios del Programa de Reincorporación Integral, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. *Casos de violencia basadas en género e intimidación que, de acuerdo con acta, denuncia o información reportada a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, dificulten su operatividad o la del Sistema Nacional de Reincorporación.*

(...)

4. *Ausencia del programa de reincorporación durante cuatro (4) meses consecutivos posterior a la firma del acta de compromiso, sin justificación de un caso excepcional.*

(...)

PARÁGRAFO 1. *Para las circunstancias referidas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, las personas tienen como plazo para presentarse a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización a efecto de continuar su Programa de Reincorporación Integral tres (3) meses contados a partir de la finalización de la medida, la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que ordene la extinción o a partir del cumplimiento de la pena, la libertad condicional o revocatoria de la medida. En caso de no*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

presentarse en este término, se tramitará la finalización del proceso conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 57 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. *Para aquellos participantes respecto de quienes la Agencia para la Reincorporación y la Normalización tenga conocimiento de la existencia de reporte de autoridad judicial o administrativa de ser presuntos responsables de la posible comisión de delitos cometidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz, la en el marco del Programa de Reincorporación Integral hasta que le sea definida su situación jurídica. El tiempo que transcurra entre la suspensión y la definición de la situación jurídica no será computado para la aplicación de las limitantes de la presente resolución. Si definida la situación jurídica se evidencia la no vinculación del participante con el hecho, procederá la reliquidación de los beneficios económicos a que haya a lugar por evento extraordinario de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 45 de la presente resolución, reactivando el proceso de atención”.*

“ARTÍCULO 56. COMITÉ DE VALORACIÓN DE CASOS. *Las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de limitante temporal establecida en el numeral 1 del artículo 55 será analizada por un Comité que de acuerdo con lo aprobado en la sesión 148 del CNR estará integrado por:*

Dos (2) mujeres voluntarias participantes del Programa que cuenten con experiencia y conocimiento en violencias de género, quienes serán seleccionadas mediante convocatoria pública de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

El (la) Director(a) General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quien designe.

Un delegado(a) de la Misión de verificación de la Organización de las Naciones Unidas.

Una delegada de la Unidad de Implementación de Acuerdo de Paz o quien haga sus veces.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

El Comité se reunirá de manera prioritaria, previa citación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, cuyo objeto principal será analizar los hechos y emitir la valoración de la situación para tramitar la limitante temporal en el Programa de Reincorporación y su funcionamiento será definido mediante Resolución interna”.

ARTÍCULO 57. LIMITANTES DEFINITIVAS PARA EL ACCESO DE BENEFICIOS. Se declarará la Limitante Definitiva de los beneficios en el Programa de Reincorporación Integral cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1 Incumplimiento al proceso de acuerdo con lo establecido en esta resolución:

a) No suscribir el acta de compromiso con el Programa de Reincorporación Integral dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la presente resolución.

b) No formular el Plan de Reincorporación Individual dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de compromiso, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la presente resolución.

c) Tener un avance inferior al 40% en la evaluación del primer ciclo del Plan de Reincorporación Individual o menos del 60% en los ciclos posteriores; de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de la presente resolución.

d) No presentarse a la Agencia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización de la limitante temporal prevista en los numerales 4 y 5 del artículo 55 de la presente resolución.

2 Ausencia al Programa de Reincorporación durante seis (6) meses consecutivos posteriores a la firma del acta de compromiso, sin justificación de un caso excepcional en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la presente resolución.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

3 Sentencia penal ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la refrendación del Acuerdo de Paz suscrito en el 2016.

4 Sanción de la jurisdicción especial indígena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la refrendación del Acuerdo de Paz suscrito en el 2016.

PARÁGRAFO 1. En el evento que la Agencia decida declarar la limitante definitiva como consecuencia de la circunstancia señalada en el numeral 2 del presente artículo, la Agencia deberá comunicar la decisión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Reincorporación con quince (15) días hábiles de anticipación a la declaratoria de la limitante

PARÁGRAFO 2. Para los casos de sujetos en reincorporación víctimas de secuestro o desaparición de acuerdo con la normatividad vigente, los términos establecidos en el numeral 1 y 2 del presente artículo serán suspendidos hasta que se supere la situación o hasta la finalización del Programa de Reincorporación según los criterios establecidos en el artículo 60 de la presente resolución.”

Nótese que las normas que ordenan la aplicación de las limitantes de carácter temporal y definitivo, puntualmente, las consagradas en los numerales 1 y 3 del artículo 55 y el literal a) del numeral 1 del artículo 57 del acto a expedir, podrían dar lugar a interpretaciones divergentes en cuanto a si lo allí ordenado lleva implícito una facultad administrativa de carácter sancionatorio, que viciara de ilegalidad el acto a proferir, dada la reserva de ley a que están sujetas esta clase de facultades.

Sin embargo, se estima que lo regulado en las precitadas disposiciones son circunstancias que conllevan la pérdida de unos beneficios otorgados a los reincorporados en el marco del Proceso de Reincorporación Integral-PRI, bajo el entendido que la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

permanencia dentro del PRI está condicionada al cumplimiento de puntuales obligaciones.

Es así como el artículo 2.3.2.6.7 del Decreto 1081 de 2015, expresamente facultó a la ARN para fijar mediante acto administrativo las causales que dan lugar a excluir del PRI a sus destinatarios, con sujeción a los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

Bajo ese orden, en ningún momento tales circunstancias pueden considerarse como faltas disciplinarias que den lugar a sanciones del mismo tipo, y que pudieren enmarcarse en el contexto de un Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS-, pues para estarse ante un PAS, deben concurrir los principios que lo fundamentan como la tipicidad y la legalidad, que, en efecto, constituyen reserva de ley.

En el caso concreto, la situación responde a lo siguiente:

Los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2013, crearon el Sistema Nacional de Reincorporación – SNR y el Programa Nacional de Reincorporación, los dos, relacionados como ya se indicó con el proceso de reincorporación social, económico y comunitario de los exintegrantes de las FARC – EPS y de sus familias.

El Decreto 1081 de 2015, en el artículo **2.3.2.4.1. “Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social”**, facultó a la ARN para fijar mediante acto administrativo las características y condiciones para el acceso a los **beneficios económicos**, establecidos en el DL 899/17, atendiendo las recomendaciones del CNR, facultad, por demás, concordante con la establecida en el numeral 5 del artículo 8 del DL 4138/11, DL modificado por el DL 899/17, que sea del caso anotar, también alude a **beneficios socioeconómicos**.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Por su parte, el Decreto 1081 de 2015, compilatorio como se anotó del Decreto 846/24, este último reglamentario de los artículos 19 y 20 de la Ley 2294/23, como se anotó, en el artículo 2.3.2.6.7, facultó a la ARN para fijar mediante acto administrativo las causales por las cuales, los destinatarios del PRI, serán excluidos de dicho Programa, atendiendo los lineamientos del CNR.

En ese orden, se tiene que el CNR, como órgano creado por el Acuerdo Final de Paz para coordinar, diseñar, implementar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para garantizar la reincorporación integral de los exintegrantes de las FARC-EP, en sesión 148, aprobó la integración y conformación de un órgano colegiado encargado de analizar y resolver lo atinente a las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de limitante temporal para el acceso a los beneficios del PRI, y para el caso, a las establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 55 del acto a expedir

De la normativa hasta aquí reseñada, se extrae que la ARN está facultada para fijar las características y condiciones de acceso a los **beneficios económicos** inicialmente fijados en el DL 899/17, y que posteriormente, se han ido ampliando en el marco del PRI, observando en todo caso, los lineamientos del CNR, por lo que partiendo de esa facultad general de orden legal, el artículo 2.3.2.6.7 del Decreto 846/24, reglamentario de los artículos 19 y 20 de la Ley 2294/23, este último relacionado con el PRI, igualmente facultó a la ARN para fijar mediante acto administrativo las causales por las cuales, los destinatarios del PRI, serán excluidos de dicho Programa, atendiendo, se reitera, a los lineamientos del CNR.

Estas facultades se busca materializarlas en la resolución a expedir, la cual, en su artículo 55, numerales 1 y 3, fijó unos condicionamientos para el acceso a los **beneficios** del PRI, contando previamente con aprobación del CNR (sesión 148), quien, además, en

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

sesión 147 A del 7 de noviembre de 2023, ya había aprobado el objetivo y estructura del PRI.

Bajo el anterior contexto, se tiene que lo que busca desarrollarse en la resolución a proferir, vale decir, la regulación del PRI, la adopción de los lineamientos necesarios para su implementación, y como parte de ello, el establecimiento de puntuales circunstancias que conllevan la pérdida de **beneficios** del PRI, responde a las facultades otorgadas a la Directora General en la normativa precedentemente citada, la cual, unánimemente ha establecido que lo que se reconoce a la población en proceso de reincorporación son **beneficios socioeconómicos**, similares a los **beneficios sociales que otorga el Estado Colombiano a segmentos poblacionales que por sus particularidades merecen especial protección**.

Como respaldo a este análisis de impacto jurídico frente a eventuales divergencias interpretativas relacionadas con el alcance de la competencia de la Directora de la Entidad para fijar mediante el acto administrativo a expedir, limitantes de carácter temporal o definitivo de acceso a los beneficios económicos del proceso de reincorporación bajo el entendido de considerar que ello puede revestir el carácter de una sanción administrativa cuya materia es de reserva legal, se estima necesario precisar que la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión de Tutelas se ha pronunciado sobre el otorgamiento de esta clase de beneficios y las causales de exclusión de los mismos.

Tal es el caso de los beneficios económicos que se entregan a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social - DPS.

En este punto, merece especial importancia destacar que la normativa del DPS también contempla como se prevé en la resolución a proferir, **causales de pérdida o**

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

suspensión de los beneficios económicos que otorga esa Entidad.

Para ilustrar el caso se trae a colación lo previsto en el Decreto 1833 de 2016, relacionado con el Programa de Protección al Adulto Mayor “Colombia Mayor”, y puntualmente, su artículo 2.2.14.1.39, sobre **“Pérdida del derecho al subsidio”**, frente a lo cual, se contemplaron una serie de causales, y entre otras:

(...)

2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.

(...)

6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.

7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.

9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual. (...)

Respecto del citado beneficio del DPS, y como parte de las causales de su pérdida, se pronunció la Corte Constitucional mediante su Sala de Revisión, según Sentencia T-194 de 2024.

En la precitada sentencia a lo que instó el Alto Tribunal fue a que **se respete el debido proceso en la suspensión o retiro de este beneficio, sin supeditar la actuación que al respecto se surta, a formalidades como el adelanto de procesos administrativos sancionatorios.**

Tampoco se estableció allí que las diferentes causales que dan origen a la pérdida del beneficio o subsidio puedan considerarse como sanciones, y que por tanto, estas requieran fijación del legislador, más

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

no un decreto reglamentario, pues se enfatiza a lo que instó reiterativamente el Alto Tribunal fue a que se respete el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, más aún, considerando la especial protección de la población objeto del beneficio (adultos mayores sin alternativas económicas).

Contrastando el análisis que efectuó el Alto Tribunal en la Sentencia T-194 de 2024, a las causales de retiro del beneficio económico que viene otorgando el DPS en el marco del Programa de Protección al Adulto Mayor “Colombia Mayor”, con las circunstancias previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 55 del acto administrativo a expedir por parte de esta Entidad, se encuentra que el establecimiento de un comité de valoración de casos (artículo 56 del proyecto), está en consonancia con el pronunciamiento de la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, contenido en la precitada sentencia, como quiera que **la limitante temporal de acceso a los beneficios emanados del PRI, contemplada en los referidos numerales del artículo 55, no opera per se, sino que precisamente, en acatamiento del respeto por el debido proceso, y el derecho de defensa, la operancia de tal limitante está supeditada a la configuración de unas circunstancias que deben ser analizadas y valoradas por parte del “Comité de Valoración de Casos”, y que sólo una vez se surta el procedimiento que determine la ocurrencia o no de la circunstancia, sobrevendrá la expedición de la decisión administrativa, respecto de la cual, el sujeto en reincorporación tendrá derecho a la interposición de los recursos de ley, todo lo cual, se insiste, materializa el debido proceso y derecho de defensa y contradicción reclamado por el Tribunal Constitucional.**

Corolario de lo expuesto se tiene que el acto administrativo a expedir encuentra fundamento en el marco constitucional, legal y reglamentario antes expuesto, así como, en la jurisprudencia del Alto

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Tribunal, suscintamente aludida, vale decir, en el Acuerdo Final de Paz, puntos 3.2, y 3.2.2.7, en la Sentencia C - 630 de 2017, en los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, el último de ello, modificatorio del artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, y en el Decreto 846 de 2024, compilado en el Decreto 1081 de 2015.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que dentro de las funciones de esta Entidad se encuentra la de *“Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la ley”*. (Numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011)

Eficacia o efectividad

La regulación del PRI, y de los lineamientos necesarios para su implementación, constituyen el mecanismo adecuado para avanzar en la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en lo económico, social, político y comunitario.

En tal sentido, la resolución a expedir contempla unos Planes de Reincorporación Individual, precedidos de una fase de formulación conjunta (participante y ARN), considerando para la selección de las acciones las particularidades de los sujetos en reincorporación, a saber personas en condición de discapacidad, madres cabeza de hogar, entre otros, su firma, acompañada de un acta de compromiso, so pena de tramitarse la limitante definitiva, según lo que se prevea en dicha resolución, la priorización anual de las acciones allí contempladas, el acompañamiento de la ARN para verificar el cumplimiento del plan y su evaluación.

Paralelamente, también se prevén los **Planes de Reincorporación Colectiva**, como instrumento de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	planeación y seguimiento para la priorización de acciones del PRI enfocadas al fortalecimiento de los sujetos colectivos, un seguimiento y evaluación anual en un ejercicio conjunto del colectivo y la ARN. Se evidencia así que el acompañamiento, seguimiento y evaluación de dichos planes por parte de la ARN, evidencian la eficacia de la regulación y su efectividad para la finalidad propuesta, vale decir, la reincorporación de las FARC – EP a la vida civil en los diferentes componentes Finalmente, con ámbito descentralizado, se contemplan los Planes Territoriales de Reincorporación, los cuales, apuntan a la identificación y priorización de las necesidades e intereses de la población en reincorporación a nivel territorial. Para garantizar la efectividad y eficacia de dichos planes también se contempla su seguimiento a través de una instancia colegiada (Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento del Sistema Nacional de Reincorporación), y evaluación mediante indicadores.
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: <i>“Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”</i>. La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social,

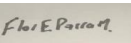
 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo. Este proyecto de Resolución responde a un mandato legal y reglamentario, y se ajusta a la realidad social, política, histórica y jurídica del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición dentro de la transición para la terminación del conflicto armado interno y la construcción de una paz estable y duradera.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se anexa el certificado de publicación
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	SI (X) NO () Fecha: (29/12/19) Resolución 4309 de 2019, modificada por las Resoluciones 0843 de 2020, 1279 de 2020, 0066 de 2021, 1704 de 2021, 0175 de 2022 de 2022, 3270 de 2023, 0660 de 2024, 1850 y 2319 de 2024
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad. Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN, como representante legal de la entidad, funge como encargada de proferir los actos administrativos que contengan las características, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconómicos de los procesos adelantados por la entidad de acuerdo con las competencias del numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011 concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo se citan como normas que otorgan competencia a la Directora de la ARN para la expedición del presente acto administrativo las siguientes: artículo

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1363 de 2018 y los artículos 2.3.2.6.5., 2.3.2.6.6., 2.3.2.6.7., 2.3.2.6.1.6 y 2.3.2.6.1.7 del Decreto 1081 de 2015, adicionados por el Decreto 0846 de 2024 al Decreto 1081 de 2015.
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	El 20 de agosto se remitió la solicitud de consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública desde la Oficina Asesora de Planeación. Mediante oficio radicado No.: 20245010557301 de septiembre 5 de 2024, expresó que el proyecto no requiere concepto por tratarse de Otro Procedimiento Administrativo (OPA), así: “(...) al tratarse de Otro Procedimiento Administrativo -OPA no requiere el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecido en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto 019 de 2012. Sin embargo, se insta a la entidad a inscribir el OPA en el Sistema Único de Información de Trámites- SUIT”.
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Proyectó: Cristian Alexander Mora Umana- Contratista UTR ✓ Revisó: Maribel Moreno Sosa- Profesional especializada UTR Proyectó y aprobó: Catalina Marulanda Grisales – Coordinadora UTR Revisó y aprobó: Juan Ricardo Garnica Rodríguez – Subdirector de Seguimiento Revisó y aprobó: Leonardo Heladio Salcedo García. – Subdirector Territorial Revisó y aprobó: Ingrid Adriana Frías Navas / Subdirectora de Gestión Legal Revisó y aprobó: Tania Esperanza Rodríguez Triana – Directora Programática

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Revisó y aprobó: Deyanira Olivera Villanueva – Subdirectora Financiera  Proyectó: Flor Elba Parra Medina – abogada contratista OAJ  Revisó y Aprobó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento - Jefe Oficina Asesora Jurídica 